

Señor
Juez 81 Civil Municipal, TRANSITORIAMENTE, JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE de Bogotá
Bogotá.

REF. Proceso Ejecutivo SINGULAR

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	DEMANDADOS: LUIS CARLOS VELASCO MORALES Y OTRAS
---	--

RAD. 110014003081-2016-00285-00

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO.

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA, abogada en ejercicio, actuando en el presente en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, estando en la oportunidad procesal para hacerlo, PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, conforme lo dispuso el Despacho, en sentencia proferida el 27 de mayo de los corrientes.

CANONES: DESDE EL MES DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2017

POR UN VALOR DE \$959.729 \$ 8.637.561

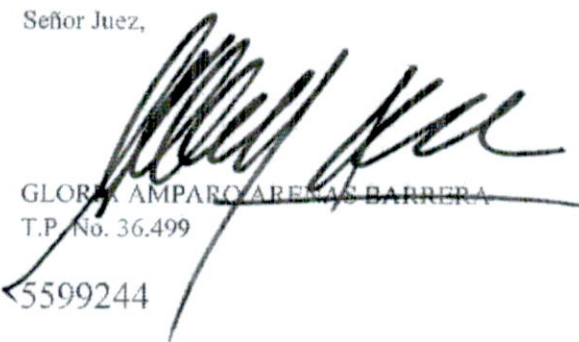
CUOTAS DE ADMINISTRACION: DESDE EL MES DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2017

POR UN VALOR DE \$157.081 \$ 1.413.729

TOTAL \$10.051.290

SON: DIEZ MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS .. (\$10.051.290)

Señor Juez,


GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA
T.P. No. 36.499

5599244

Señor

JUEZ OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO propuesto por SEGUROS COMERCIALES BOLICAR S.A. contra LUIS CARLOS VELSCO MORALES Y OTRAS

RAD. 110014003081-2016-00285-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA, actuando como apoderada judicial de la parte actora en la solicitud de la referencia, interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 3 de SEPTIEMBRE de 2020, notificado en estado de fecha 4 del mismo mes y año, mediante el cual se SEÑALA FECHA, para celebrar la AUDIENCIA INICIA Y SE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, solicitando desde ya se revoque el auto y en consecuencia se corra traslado de la liquidación del crédito la cual aporte en memorial separado, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la **SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA**, proferida por este Despacho, mediante auto de fecha 26 de mayo de la presente anualidad, notificado por estados el 27 de mayo de los corrientes.

Tiene fundamento el presente Recurso en los siguientes argumentos;

1. El Despacho profirió SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA, el 26 de mayo de la presente anualidad, notificado por estados el 27 de mayo de los corrientes
2. Dentro de las consideraciones de la sentencia, se analizaron las excepciones propuestas por la parte demandada, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION. GENÉRICA Excepciones, que desde luego fueron despachadas desfavorablemente.

Ordenando seguir adelante con la ejecución.

Ahora, teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, aunado a que estoy aporotando la liquidación del crédito, solicito al Despacho **REPONER** el auto atacado y en su lugar se sirva descorrer traslado de la liquidación del crédito.

Anexo copia de la sentencia de única instancia.

Señor Juez;


GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA
T. P. No. 26.499 del C. S. de la J.

5599244

RAD. 110014003081-2016-00285-00 SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR CONTRA LUIS CARLOS VELASCO Y OTRAS. RECURSO DE REPOSICIÓN

gloria amparo arenas barrera <mururito@hotmail.com>

Mar 8/09/2020 10:57 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

2020-09-08 RECURSO REPOSICION, LIQUICREDITO.pdf; SENTENCIA FAVORABLE 26 05 20.pdf;

Señor

JUEZ OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO propuesto por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **LUIS CARLOS VELASCO MORALES Y OTRAS****RAD. 110014003081-2016-00285-00****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA, actuando como apoderada judicial de la parte actora en la solicitud de la referencia, interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 3 de SEPTIEMBRE de 2020, notificado en estado de fecha 4 del mismo mes y año, mediante el cual se SEÑALA FECHA, para celebrar la AUDIENCIA INICIA Y SE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, solicitando desde ya se revoque el auto y en consecuencia se corra traslado de la liquidación del crédito la cual apporto en memorial separado, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la **SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA**, proferida por este Despacho, mediante auto de fecha 26 de mayo de la presente anualidad, notificado por estados el 27 de mayo de los corrientes.

Tiene fundamento el presente Recurso en los siguientes argumentos;

1. El Despacho profirió SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA, el 26 de mayo de la presente anualidad, notificado por estados el 27 de mayo de los corrientes
2. Dentro de las consideraciones de la sentencia, se analizaron las excepciones propuestas por la parte demandada, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

GENÉRICA Excepciones, que desde luego fueron despachadas desfavorablemente. Ordenando seguir adelante con la ejecución.

Ahora, teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, aunado a que estoy aprotando la liquidación del crédito, solicito al Despacho **REPONER** el auto atacado y en su lugar se sirva descorrer traslado de la liquidación del crédito.

Anexo copia de la sentencia de única instancia.

Señor Juez;

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA
T. P. No. 36.499 del C. S. de la J.

5599244

Señor
Juez 81 Civil Municipal , TRANSITORIAMENTE, JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
de Bogotá
Bogotá.

REF. Proceso Ejecutivo SINGULAR

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	DEMANDADOS: LUIS CARLOS VELASCO MORALES Y OTRAS
---	--

RAD. 110014003081-2016-00285-00

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO.

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA, abogada en ejercicio, actuando en el presente en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, estando en la oportunidad procesal para hacerlo, PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, conforme lo dispuso el Despacho, en sentencia proferida el 27 de mayo de los corrientes.

CANONES:DESDE EL MES DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2017

POR UN VALOR DE \$959.729 \$ 8.637.561

CUOTAS DE ADMINISTRACION: DESDE EL MES DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2017

POR UN VALOR DE \$157.081 \$ 1.413.729

TOTAL \$10.051.290

SON: DIEZ MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ,.
(\$10.051.290)

Señor Juez,

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA
T.P. No. 36.499

5599244

Cordial Saludo;

113

gloria amparo arenas barrera
(1) 8037580 Cel. 310 6803791

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD / CONFIDENTIAL NOTICE

ESTE MENSAJE, (INCLUYENDO CUALQUIER ANEXO) ESTÁ DIRIGIDO ÚNICAMENTE A LOS DESTINATARIOS ARRIBA SEÑALADOS. PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PRIVILEGIADA Y NO DEBE SER LEÍDO, COPIADO O DE OTRA FORMA UTILIZADO POR CUALQUIER OTRA PERSONA. SI USTED RECIBE ESTA COMUNICACIÓN POR ERROR, FAVOR AVISAR AL REMITENTE Y ELIMINAR EL MENSAJE DE SU SISTEMA.

THIS E-MAIL (INCLUDING ANY ATTACHMENTS) IS INTENDED ONLY FOR THE RECIPIENT(S) NAMED ABOVE. IT MAY CONTAIN CONFIDENTIAL OR PRIVILEGED INFORMATION AND SHOULD NOT BE READ, COPIED OR OTHERWISE USED BY ANY OTHER PERSON. IF YOU ARE NOT A NAMED RECIPIENT, PLEASE CONTACT THE SENDER AND DELETE THE E-MAIL FROM YOUR SYSTEM.

RAD. 110014003081-2016-00285-00 SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR CONTRA LUIS CARLOS VELASCO Y OTRAS. RECURSO DE REPOSICIÓN

gloria amparo arenas barrera <mururito@hotmail.com>

Mar 8/09/2020 10:57 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

2020-09-08 RECURSO REPOSICION, LIQUICREDITO.pdf; SENTENCIA FAVORABLE 26 05 20.pdf;

Señor

JUEZ OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO propuesto por **SEGUROS COMERCIALES BOLICAR S.A.** contra **LUIS CARLOS VELSCO MORALES Y OTRAS**

RAD. 110014003081-2016-00285-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA, actuando como apoderada judicial de la parte actora en la solicitud de la referencia, interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 3 de SEPTIEMBRE de 2020, notificado en estado de fecha 4 del mismo mes y año, mediante el cual se SEÑALA FECHA, para celebrar la AUDIENCIA INICIA Y SE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, solicitando desde ya se revoque el auto y en consecuencia se corra traslado de la liquidación del crédito la cual aporte en memorial separado, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la **SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA**, proferida por este Despacho, mediante auto de fecha 26 de mayo de la presente anualidad, notificado por estados el 27 de mayo de los corrientes.

Tiene fundamento el presente Recurso en los siguientes argumentos;

1. El Despacho profirió SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA, el 26 de mayo de la presente anualidad, notificado por estados el 27 de mayo de los corrientes
2. Dentro de las consideraciones de la sentencia, se analizaron las excepciones propuestas por la parte demandada, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

GENÉRICA Excepciones, que desde luego fueron despachadas desfavorablemente. Ordenando seguir adelante con la ejecución.

Ahora, teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, aunado a que estoy aprotando la liquidación del crédito, solicito al Despacho **REPONER** el auto atacado y en su lugar se sirva descorrer traslado de la liquidación del crédito.

Anexo copia de la sentencia de única instancia.

Señor Juez;

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA
T. P. No. 36.499 del C. S. de la J.

5599244

Señor
Juez 81 Civil Municipal , TRANSITORIAMENTE, JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Bogotá
Bogotá.

REF. Proceso Ejecutivo SINGULAR

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	DEMANDADOS: LUIS CARLOS VELASCO MORALES Y OTRAS
---	--

RAD. 110014003081-2016-00285-00

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO.

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA, abogada en ejercicio, actuando en el presente en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, estando en la oportunidad procesal para hacerlo, PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, conforme lo dispuso el Despacho, en sentencia proferida el 27 de mayo de los corrientes.

CANONES:DESDE EL MES DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2017

POR UN VALOR DE \$959.729 \$ 8.637.561

CUOTAS DE ADMINISTRACION: DESDE EL MES DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2017

POR UN VALOR DE \$157.081 \$ 1.413.729

TOTAL \$10.051.290

SON: DIEZ MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ,.
(\$10.051.290)

Señor Juez,

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA
T.P. No. 36.499

5599244

Cordial Saludo;

gloria amparo arenas barrera
(1) 8037580 Cel. 310 6803791

115

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD / CONFIDENTIAL NOTICE

ESTE MENSAJE, (INCLUYENDO CUALQUIER ANEXO) ESTÁ DIRIGIDO ÚNICAMENTE A LOS DESTINATARIOS ARRIBA SEÑALADOS. PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PRIVILEGIADA Y NO DEBE SER LEÍDO, COPIADO O DE OTRA FORMA UTILIZADO POR CUALQUIER OTRA PERSONA. SI USTED RECIBE ESTA COMUNICACIÓN POR ERROR, FAVOR AVISAR AL REMITENTE Y ELIMINAR EL MENSAJE DE SU SISTEMA.

THIS E-MAIL (INCLUDING ANY ATTACHMENTS) IS INTENDED ONLY FOR THE RECIPIENT(S) NAMED ABOVE. IT MAY CONTAIN CONFIDENTIAL OR PRIVILEGED INFORMATION AND SHOULD NOT BE READ, COPIED OR OTHERWISE USED BY ANY OTHER PERSON. IF YOU ARE NOT A NAMED RECIPIENT, PLEASE CONTACT THE SENDER AND DELETE THE E-MAIL FROM YOUR SYSTEM.



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2018-0285-00

Sin necesidad de resolverse el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del extremo ejecutante (fls. 111-115), observa el Despacho que incurrió en error al momento de proferir el auto calendado el 3 de septiembre de 2020 que fijó fecha y hora que para celebrar audiencia prevista en el artículo 392 del CGP.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que en proveído del 26 de mayo de 2020 (fl.106-108), se profirió sentencia anticipada, siendo notificada por el Portal Web de la Rama Judicial, sin haberse tenido la oportunidad de imprimir tal resolución y anexarlo al expediente de forma física, en razón a la restricción del ingreso a la sede Judicial.

Por lo anterior, se procederá a dejar sin valor y efecto el auto calendado el 3 de septiembre de 2020, por cuanto los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

De otro lado, se ordenará a la secretaría de esta judicatura que proceda a correrle traslado a la liquidación de crédito vista a folio 110 del expediente, al tenor de lo normado en el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE;

1.- Dejar sin valor y efecto el auto adiado el 3 de septiembre de 2020 (fl.68), por lo expuesto en precedencia.

2.- Secretaría proceda a correrle traslado a extremo ejecutado de la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fl.110).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 38 del 13 octubre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

Excusa no asistencia a audiencia programada para el 28 de septiembre a las 10:00 am proceso No. 2018-285

GAMBOA VARGAS EJECUTIVOS ABOGADOS <GamboaVargas@ejecutivos.com>

Lun 28/09/2020 10:27 PM

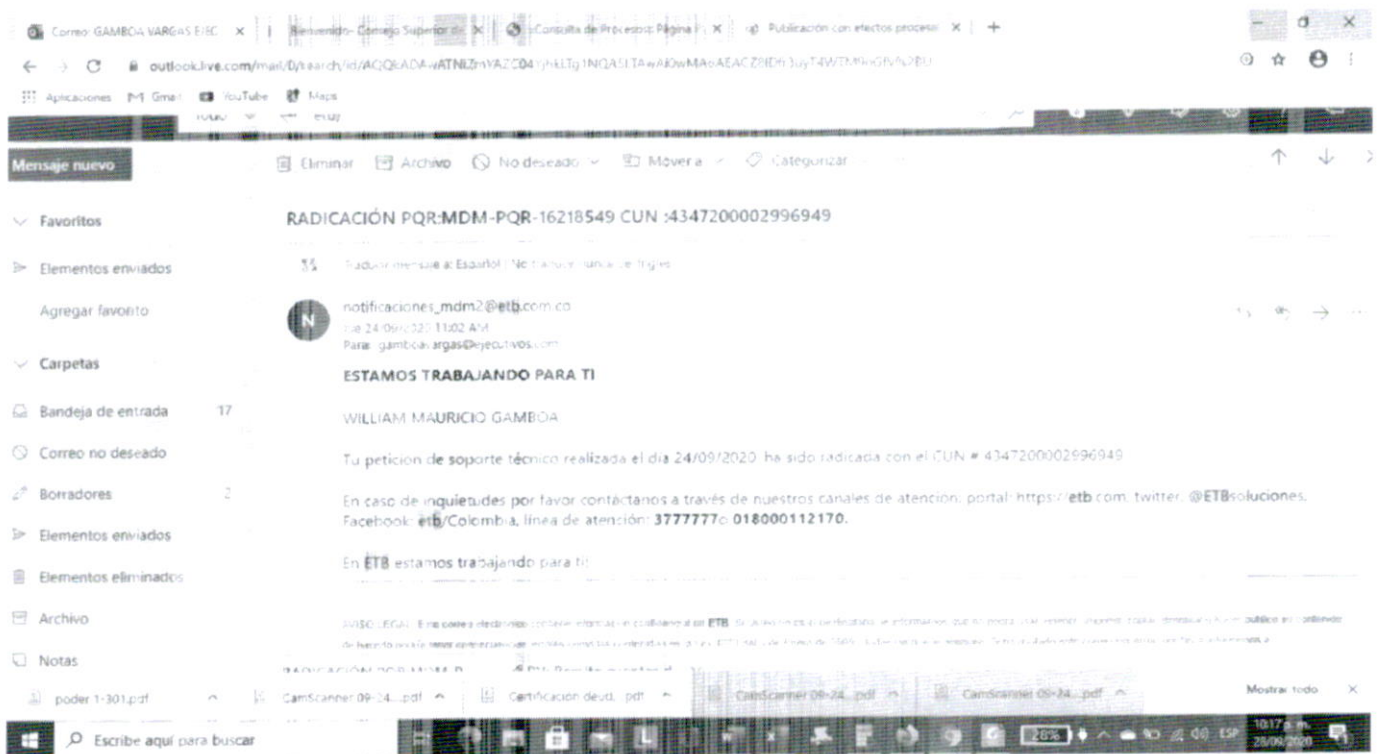
Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches señores Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, ahora Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Por medio del presente presento excusa de inasistencia a la audiencia programada para el día de hoy 28 septiembre de 2020 a las 10:00am, dentro del proceso No. 2018-285, por cuanto me encontraba sin acceso a la red de internet, de lo cual como prueba constan las reclamaciones ante la ETB No. CUN 4347200002996949 del jueves 24 de septiembre de 2020 y del hoy 28 de septiembre de 2020 radicado No. CUN 4347200002996949, ya que no he contado con red durante las horas del día y a la fecha no ha sido posible que la empresa ETB dé solución al inconveniente.

Incluso de otro despacho no he podido notificarme como curador Ad Litem y me ví obligada a pedir nueva citación para dicha notificación.

El día de hoy antes de la hora prevista para la audiencia y en el transcurso del día he tratado de comunicarme con el Despacho a la línea telefónica pero no ha sido posible, por lo cual solicito comedidamente que se me informe sobre la realización de dicha audiencia o de no haberse realizado, se cite nuevamente a las partes.



Cordialmente,

Lizzie Tatiana Vargas Moncada
Abogados Especializados
Cel. 3115401977 - 3103312533

gloria amparo arenas barrera
abogada

Señor Juez
Juzgado 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de Bogotá
ANTES Juzgado 81 Civil Municipal – Bogotá
cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
CONTRA LUIS CARLOS VELASCO MORALES

RAD. 11001400308120180028500

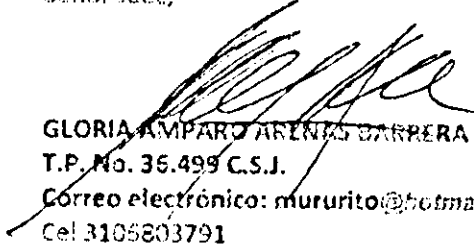
ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACION DEL CRÉDITO.

Estando en la oportunidad procesal para hacerlo presente la liquidacion del credito en el proceso de la referencia.

Mes	Canon	Adm.
2017-ABRIL	\$ 959.729	\$ 157.081
2017-MAYO	\$ 959.729	\$ 157.081
2017-JUNIO	\$ 959.729	\$ 157.081
2017-JULIO	\$ 959.729	\$ 157.081
2017-AGOSTO	\$ 959.729	\$ 157.081
2017-SEPTIEMBRE	\$ 959.729	\$ 157.081
2017-OCTUBRE	\$ 959.729	\$ 157.081
2017-NOVIEMBRE	\$ 959.729	\$ 157.081
2017-DICIEMBRE	\$ 959.729	\$ 157.081
2018-ENERO	\$ 735.792	\$ 120.429
Total	\$ 9.373.353	\$ 1.534.158
TOTAL A PAGAR		\$10.907.511

SON DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M. CTE. (\$10.907.511)

Señor Juez,


GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA
T.P. No. 36.499 C.S.J.
Correo electrónico: mururito@hotmail.com
Cel 3105803791
5599244
741

**RAD. 11001400308120180028500 EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
CONTRA LUIS CARLOS VELASCOO MORALES**

gloria amparo arenas barrera <mururito@hotmail.com>

Jue 29/04/2021 7:13 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ana Patricia Susa Pulido <asusapulido@gmail.com>

1 archivos adjuntos (82 KB)

63 PCCM LUIS CARLOS VELASCO pdf;

Señor Juez

Juzgado 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de Bogotá

ANTES Juzgado 81 Civil Municipal – Bogotá

cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.coREF.. PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
CONTRA LUIS CARLOS VELASCOO MORALES

RAD. 11001400308120180028500

ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACION DEL CRÉDITO.

Estando en la oportunidad procesal para hacerlo presento la liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

Mes	Canon	Adm.
2017-ABRIL	\$ 959.729	\$ 157.081
2017-MAYO	\$ 959.729	\$ 157.081
2017-JUNIO	\$ 959.729	\$ 157.081
2017-JULIO	\$ 959.729	\$ 157.081
2017-AGOSTO	\$ 959.729	\$ 157.081
2017-SEPTIEMBRE	\$ 959.729	\$ 157.081
2017-OCTUBRE	\$ 959.729	\$ 157.081
2017-NOVIEMBRE	\$ 959.729	\$ 157.081
2017-DICIEMBRE	\$ 959.729	\$ 157.081
2018-ENERO	\$ 735.792	\$ 120.429
Total	\$ 9.373.353	\$ 1.534.158

TOTAL A PAGAR	\$10.907.511
----------------------	---------------------

SON DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M. CTE. (\$10.907.511)

Señor Juez,

GLORIA AMPARO ARENAS BARRERA

T.P. No. 36.499 C.S.J.

Correo electrónico: mururito@hotmail.com

Cel 3106803791

5599244

741 4148188

Cordial Saludo;

gloria amparo arenas barrera
(1) 8037580 Cel. 310 6803791

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD / CONFIDENTIAL NOTICE

ESTE MENSAJE, (INCLUYENDO CUALQUIER ANEXO) ESTÁ DIRIGIDO ÚNICAMENTE A LOS DESTINATARIOS ARRIBA SEÑALADOS. PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PRIVILEGIADA Y NO DEBE SER LEÍDO, COPIADO O DE OTRA FORMA UTILIZADO POR CUALQUIER OTRA PERSONA. SI USTED RECIBE ESTA COMUNICACIÓN POR ERROR, FAVOR AVISAR AL REMITENTE Y ELIMINAR EL MENSAJE DE SU SISTEMA.

THIS E-MAIL (INCLUDING ANY ATTACHMENTS) IS INTENDED ONLY FOR THE RECIPIENT(S) NAMED ABOVE. IT MAY CONTAIN CONFIDENTIAL OR PRIVILEGED INFORMATION AND SHOULD NOT BE READ, COPIED OR OTHERWISE USED BY ANY OTHER PERSON. IF YOU ARE NOT A NAMED RECIPIENT, PLEASE CONTACT THE SENDER AND DELETE THE E-MAIL FROM YOUR SYSTEM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO Y UNO CIVIL MUNICIPAL - TRANSITORIAMENTE
JUZGADO DE PRIMERA CAUSAS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ENTRADA DE DESPACHO

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27 MARZO 2021 se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 475 C. G. P. del
y vence el 1 de octubre de 2021,
La Secretaria [Firma]